

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 115

JUEVES 15 DE MAYO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Núm. 1.775

Tribunal de Cuentas

Don Felix Carbajal Riego, Delegado Ordinario y Permanente del Tribunal de cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA: En Madrid a 8 de Mayo de 1947, visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de diecisiete mil setecientos cincuenta pesetas (17.750 pesetas), instruido contra el Funcionario técnico del Cuerpo de Correos que fué de la plantilla de la Administración Principal de Correos de Córdoba don Julio Casilda González y tres más con motivo de la desaparición durante el mes de Julio de 1916 de 13 pliegos de valores, y 1.º resultando:

FALLO: Que debo declarar y declarar:

Primero. Partida de alcance la de diecisiete mil setecientos cincuenta pesetas (17.750 pesetas), importe del libramiento número 479 de 1.075 pesetas, hecho efectivo por el Sr. Administrador Principal de Correos de Ciudad-Real en 30 de Octubre de 1916, del libramiento de 450 pesetas, mandado expedir a favor del Sr. Administrador Principal de Correos de Toledo en 22 de Septiembre de 1916, del libramiento mandado expedir de 12.300 pesetas, a favor del Sr. Administrador Principal de Correos de Badajoz en 22 de Septiembre de 1916, del libramiento número 546 de 600 pesetas, hecho efectivo el día 27 de Noviembre de 1916 por el señor Administrador Principal de Correos de Córdoba, del libramiento número 547 de 400 pesetas, hecho efectivo en 27 de Noviembre de 1916 por el Sr. Administrador Principal de Co-

reos de Córdoba, del libramiento número 452 de 650 pesetas, hecho efectivo en 28 de Noviembre de 1916 por el Sr. Administrador Principal de Correos de Córdoba, del libramiento número 545 de 250 pesetas, hecho efectivo en 27 de Noviembre de 1916 por el Sr. Administrador Principal de Correos de Córdoba, del libramiento número 544 de 525 pesetas, hecho efectivo en 27 de Noviembre de 1916 por el Sr. Administrador Principal de Correos de Córdoba y del libramiento número 496 de 500 pesetas, hecho efectivo en 2 de Noviembre de 1916 por el Sr. Administrador Principal de Correos de Córdoba, para indemnizar con el importe de todos ellos a los imponentes o destinatarios de los 13 pliegos de valores desaparecidos.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el que fué Funcionario técnico del Cuerpo de Correos y ambulante de Córdoba a Almorchón don Julio Casilda González con más los intereses de demora al 4 por 100 anual desde las fechas de su abono por el Tesoro hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que puedan exceder de los correspondientes a 5 años y de los gastos de procedimiento, ascendiendo dichos intereses legales de demora a la cantidad de tres mil quinientas cincuenta pesetas (3.550 pesetas).

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en los considerandos tercero al quinto de esta sentencia.

Cuarto. Que condeno al mencionado don Julio Casilda González al pago de dicho alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado a razón de 0'25 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y en su caso se remita por

la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento juntamente con las actuaciones ariginales; y.

Quinto. Que absuelvo libremente de toda responsabilidad subsidiaria en que aparecían iniciados, a los Funcionarios de Correos don Rodolfo Cavaçasillas Corchero, don Manuel Paulino Granados y don José María Cervera García.

Así por esta mi sentencia que publicada que sea y notificada a todos los encartados deberá elevarse en consulta a la Sala de Reintegros del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción en todo caso del alcance declarado y sus intereses de demora en las correspondientes cuentas de Rentas Públicas lo pronuncio, mando y firmo.—Felix Carbajal Riego.—Rubricado.—Sellado.

Y para que conste y sirva de notificación a los encartados don Julio Casilda González, don Rodolfo Cavaçasillas Corchero, don Manuel Paulino Granados y don José María Cervera García dado el ignorado paradero de todos ellos, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos Oficiales (artículo 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de Cuentas de 16 de Julio de 1935) expido el presente en Madrid a 8 de Mayo de 1947.—Felix Carbajal.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.565

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Llamas Doncel, en solicitud de ampliación de industria de almazara, en llanos de don Juan (Rute).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don José Llamas Doncel, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta Autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refiere.

ren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Córdoba a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.
—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. don José Llamas Doncel.—LLANOS DE DON JUAN (RUTE).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceites finos y corrientes: setecientos kilos en jornada de ocho horas.

Orujos grasos: mil cincuenta kilos, en jornada de ocho horas.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 1.729

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionado el apéndice al Padrón de Edificios y Solares de este término Municipal, para el ejercicio próximo de 1948, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Luque 6 de Mayo de 1947.—Firma ilegible.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.788

El Alcalde de Nueva Carteya.

Hace saber: Que la cobranza en periodo voluntario de los arbitrios municipales de desagüe de edificios a la vía pública y terrenos del común; rejas de piso que sobresalen a la vía pública y puertas y portones que abren a la misma, confeccionado para el año actual, se verificará en la Depositaria Municipal, sita en esta Casa Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el día 21 de Mayo actual y 4 de Junio próximo; advirtiéndole que los contribuyentes que dejen de abonar sus cuotas en dicho periodo, incurrirán en el periodo ejecutivo de apremio, llegando hasta el embargo de bienes del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya 8 de Mayo de 1947.
—El Alcalde, Tomás Jimenez.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.789

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Rio.

Hace saber: Que confeccionadas las relaciones de Altas y Bajas del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término Municipal que han de surtir efecto en el ejercicio de 1948, quedan espuestas al público por plazo de quince días y durante las horas de oficina en el Negociado 1.º de la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse.

Palma de Rio 8 de Mayo de 1947.
—Angel Martínez.

CORDOBA

Núm. 1.790

Impuesto de Consumo de Lujo y Arbitrios con Fines no Fiscales del 10 por 100 sobre Consumiciones.

Hasta el día 25 del mes de Mayo que rige podrán satisfacerse sin recargo alguno las cuotas giradas a los industriales concertados por dichos impuestos en las tres decenas del mes de Abril último.

Córdoba 9 de Mayo de 1947.—A. Luna.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 1.751

Lorenzo Orellana Tejada, hijo de Sabastián y Valentina, de 30 años de edad, viudo, natural y vecino de Pueblonuevo del Terrible en la calle Berlin núm. 67, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, encartado en el expediente núm. 319 de 1946 que se le instruye por hallarse comprendido en la Ley de Vagos y Maleantes, comparecerá ante el Juzgado de Vagos y Maleantes de Sevilla, para ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de que si en el término de diez días a contar del siguiente de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, será declarado rebelde.

Sevilla a 6 de Mayo de 1947.—El Juez Especial, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 1.755

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de La Rambla.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado, con el número 18 de 1946, por hurto de aceituna, contra otros y José Fernández García, de 22 años, vecino de La Victoria, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado darle visita por 3 días de la tasación de costas que a continuación se inserta y a cuyo pago está obligado en la tercera parte, y requerirle para que en el plazo de cinco días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en el Depósito Municipal de esta ciudad, para extinguir los días de arresto menor a que resulta condenado, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Tasación de costas

Sres. Juez, Fiscal y Secretario, hasta sentencia, 9'00 pesetas.

Los mismos funcionarios, cumplimiento sentencia, 8'00.

Aumento 20 por 100, 3'40.

Alguacil, cumplimiento sentencia con aumento 50 por 100, 2'63.

Idem, por 2 citaciones, 3'00.

Reintegro del expediente, 5'00.

Total, 31'03 pesetas.

Dado en la Rambla, a 6 de Mayo de 1947.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Núm. 1.756

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura de Rafael Salido Millán, mayor de edad y vecino de Castro del Río, hoy en ignorado paradero, el que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, en el Depósito Municipal de esta población, para extinguir seis días de arresto menor impuestos en el juicio verbal de faltas número 450 de 1945.

Dado en La Rambla a 7 de Mayo de 1947.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

PUEBLONUEVO

Núm. 1.754

Don Francisco Perea Blasco, Abogado, Fiscal municipal excedente y Juez municipal del Juzgado de Pueblonuevo (Córdoba).

Certifico: Que en el expediente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 18 del corriente año, por estafa a la RENFE, contra José Giménez Espejo, que manifestó vivía en Espejo a la calle Fuente 29, y hoy en paradero desconocido, entre otros particulares aparece la parte dispositiva y fallo de la sentencia recaída que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Pueblonuevo a 17 de Marzo de 1947, el Sr. D. Francisco Perea Blasco, Abogado y Juez municipal de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos juicio verbal de faltas por estafa, seguidos en este Juzgado, con intervención del Ministerio Fiscal, contra José Giménez Espejo, a virtud de denuncia recibida en este Juzgado de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, hecho ocurrido el día 29 de Enero anterior; y

Fallo: Que aprobando dictámen Fiscal, debo de condenar y condeno a José Giménez Espejo a la pena de quince días de arresto, indemnización de 10'50 ptas. a la RENFE y al pago de costas, y para la notificación de esta sentencia al condenado librese oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañado de edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Perea.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente en Pueblonuevo a 5 de Mayo de 1947.—Francisco Perea.—El Secretario, Rafael Martínez.

Núm. 1.768

Don Francisco Perea Blasco, Abogado, Fiscal Municipal excedente y Juez Municipal de este Juzgado de Pueblonuevo) Córdoba.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de Plá-

cida Simón Moreno, de diez y ocho años de edad, soltera, hojalatera, hija de Jesús y de María, natural de Belalcázar (Córdoba) sin domicilio conocido y actualmente en ignorado paradero, la que de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal o Prisión, donde sea hallada para cumplir quince días de arresto que le fueron impuestos en el Juicio de faltas número 42 del año 1946 por hurto.

Dado en Pueblonuevo a 6 de Mayo de 1947.—Francisco Perea.—El Secretario, Rafael Martínez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.769

Don José María Álvarez Terrón, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los cerdos que después se rescata de la propiedad de Antonio Merino Cid, que fueron sustraídos sobre las catorce horas del día 4 de los corrientes del sitio denominado «Gambboa» de este término, y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con el autor o autores del hecho y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a 7 de Mayo de 1947.—José María Álvarez.—El Secretario, P.H. Manuel Puebla.

RESEÑA

Cinco cerdas de una arroba y media de peso, pelos rubios claros; otra hembra preñada, pelo tinto de 4 a 5 arrobas; dos machos enteros pelo colorado claro de unas tres arrobas y media; otro macho entero colorado de una arroba y media aproximadamente, todos ellos con las dos orejas rasgadas y la derecha la punta de la parte inferior cortada; otro también macho, capado, pelos colorados claros de 5 a 6 arrobas de peso aproximadamente.

MONTORO

Núm. 1.767

Antonio Rodríguez Aragón, de 35 años de edad, casado, natural de Yeltes y vecino de Santa Cruz de Mudela, calle Ancha 22, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, con el fin de ser reducido a prisión en causa número 72 de 1946, sobre hurto; advirtiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en el Arresto Municipal de esta ciudad.

Montoro 5 de Mayo de 1947.—El Secretario, Eduardo Vera.—V.º B.º El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA